

y con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

325

ORDEN de 4 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria «El Robledo», a instalar en El Robledo-Forzuna (Ciudad Real) y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de «El Robledo» para la instalación de una industria de fabricación de piensos compuestos en El Robledo-Forzuna (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias:

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de la Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de «El Robledo», a instalar en El Robledo-Forzuna (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para a instalación de la industria de referencia los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados 2 y 3 del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en la cuantía que determina el grupo A (sin subvención) de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de diecisiete millones doscientas sesenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho (17.268.838) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras de instalación de la industria y doce meses para su tramitación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

326

ORDEN de 4 de diciembre de 1981 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de salazones de «Fábrica de Jamones Canarios, Sociedad Limitada» (FAJACAN, S. L.), en Telde (Las Palmas de Gran Canaria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Fábrica de Jamones Canarios, S. L.» (FAJACAN, S. L.), para instalar una industria cárnica de salazones en Telde (Las Palmas de Gran Canaria), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones de «Fábrica de Jamones Canarios, Sociedad Limitada» (FAJACAN, S. L.), en Telde (Las Palmas de Gran Canaria), comprendida en la zona de preferente localización industrial

agraria de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria del Real Decreto 2613/1970, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los tipos de gravamen sobre las rentas del capital.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de diecisiete millones noventa y tres mil (17.093.000) pesetas. La subvención será, como máximo, de tres millones cuatrocientas dieciocho mil seiscientos (3.418.600) pesetas (partida presupuestaria 21.05.761).

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de tres meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

327

ORDEN de 4 de diciembre de 1981 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de matadero y embutidos e instalación de sala de despiece de Sociedad Agraria de Transformación número 11.693, en Formiche Alto (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de Sociedad Agraria de Transformación número 11.693 para la ampliación de una industria cárnica de matadero y embutidos e instalación de sala de despiece en Formiche Alto (Teruel), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria cárnica de matadero y embutidos e instalación de sala de despiece de Sociedad Agraria de Transformación número 11.693 en Formiche Alto (Teruel), comprendidas en la zona de preferente localización industrial agraria de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la ampliación e instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, reducción de Impuesto sobre las Rentas del Capital y derechos arancelarios y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres. La totalidad de la ampliación e instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veinticuatro millones quinientas cuarenta y una mil doscientas treinta y una (24.541.231) pesetas. La subvención será, como máximo, de cuatro millones novecientos ocho mil doscientas cuarenta y seis (4.908.246) pesetas, con cargo al presupuesto de 1981, partida presupuestaria 21.05.761.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de dos meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.